



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2020-00122

Estando el proceso de la referencia al despacho para emitir pronunciamiento, este despacho advierte necesario advertir lo siguiente:

1. Una vez verificado el expediente, se advierte que el ingreso efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas adolece de un yerro en la medida en que el mismo se encuentra incompleto (fl. 207).

Lo anterior comoquiera que, al realizar la respectiva consulta en TYBA, se evidencia únicamente el auto calendado el 29 de abril de 2022, con el que se ordena efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, sin que se haya cargado aquel del 24 de septiembre de 2020, en el que se dispuso realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ANTONIO RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **ANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**.

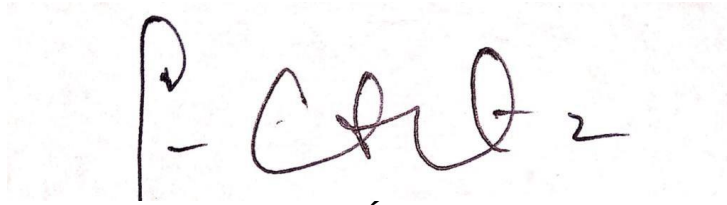
2. Aunado a lo anterior, este despacho encuentra que, en el presente proceso, la totalidad de los demandados relacionados en el líbelo demandatorio fallecieron de manera previa a la presentación de la demanda.

Así, se memora que la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y los demás indeterminados, configura causal de nulidad prevista en el art. 133 del C.G.P. no obstante se haya ordenado el emplazamiento; máxime si se tiene en cuenta que la demanda se dirige contra una persona que, por haber fallecido, no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. Téngase en cuenta además que, de conformidad con lo señalado en el art. 87 del C.G.P., cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, y cuyos nombres se ignoren, la demanda debe dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.

4. En ese sentido y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 10 días siguientes, informe si procederá de conformidad con lo indicado en el art. 93 del C.G.P. allegando el escrito correspondiente, so pena de continuar el trámite atendiendo a las disposiciones normativas citadas.

NOTIFÍQUESE,



NESTOR LEÓN CAMELO

Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 068 Hoy 17-10-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario